

Resolución Nro. JPRF-F-2024-0135

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 132, número 6 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que, el Artículo 226 de la Norma Fundamental manda que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el Artículo 227 *ibidem* que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, y entre otros;

Que, el Artículo 308 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las Actividades Financieras son un servicio de orden público. Además, señala que estas actividades tendrán la finalidad de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país;

Que, el Artículo 309 de la Norma Fundamental indica que “*el Sistema Financiero Nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario (...)*”. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez;

Que, el Artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, creó a la Junta de Política y Regulación Financiera, parte de la Función Ejecutiva y como persona de derecho público, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros, y servicios de atención integral de salud prepagada;

Que, los números 2 y 3 del Artículo 14 del Código Orgánico, preceptúan que a la Junta de Política y Regulación Financiera tiene competencia para: “*2. Emitir las regulaciones que permitan mantener la integralidad, solidez, sostenibilidad y estabilidad de los sistemas financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada en atención a lo previsto en el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador; 3. Expedir las regulaciones micro prudenciales para los sectores financiero nacional, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada, con base en propuestas presentadas por las respectivas superintendencias, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y sin perjuicio de su independencia*”;

Que, el Artículo 14.1 del referido Código Orgánico, ordena a la Junta de Política y Regulación Financiera a cumplir con las siguientes facultades, entre las cuales se encuentran: “*13. Expedir la normativa secundaria relacionada con el Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados; (...) 27. Ejercer las demás funciones, deberes y facultades que le asigne este Código y la ley. (...)*”;

Que, el antepenúltimo párrafo del Artículo 14.1. *ibidem* dispone que el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria, y la Corporación del Seguro de Depósitos, a través de su representante legal, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros, pueden proponer proyectos de regulación la consideración de la Junta de Política y Regulación Financiera con el respaldo de los respectivos informes técnicos;

Que, el Artículo 150 del Código *ut supra* prescribe que las entidades del sistema financiero nacional estarán sujetas a la regulación que expida la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que, el Artículo 326 del citado cuerpo normativo preceptúa que las contribuciones al Seguro de Depósito y la periodicidad de su pago por parte de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, serán determinados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que, el Artículo 328 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el monto protegido por el Seguro de Depósito por cada persona natural o jurídica será diferenciado por cada uno de los sectores financieros asegurado;

Que, la Disposición General Vigésima Novena del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, agregada por la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa a la Dolarización, dispone que en la legislación vigente en la que se hace mención a la “Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”, se reemplace por “Junta de Política y Regulación Financiera”;

Que, el Artículo 15 del Código Orgánico Administrativo reconoce el principio de responsabilidad, en el que se establece que: *“El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas”*;

Que, el Artículo 15 de la Subsección IV *“Fuentes de los Recursos del Sistema de Seguro de Depósitos y pago de contribuciones”*, Sección I *“Normas Generales para el Funcionamiento del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”*, Capítulo XXVIII *“Del Seguro de Depósitos”*, Título II *“Sistema Financiero Nacional”*, Libro I *“Sistema Monetario y Financiero”* de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, fue reformado por la Resolución Nro. JPRF-F-2023-094 de 29 de diciembre de 2023, por la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que, el Artículo 24 de la Subsección IV *“Fuentes de los Recursos del Sistema de Seguro de Depósitos y pago de contribuciones”*, Sección I *“Normas Generales para el Funcionamiento del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”*, Capítulo XXVIII *“Del Seguro de Depósitos”*, Título II *“Sistema Financiero Nacional”*, Libro I *“Sistema Monetario y Financiero”* de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, fue reformado por la Resolución Nro. JPRF-F-2022-038 de 29 de septiembre de 2022, por la Junta de Política y Regulación Financiera;

Que, el Secretario Técnico de la Junta de Política y Regulación Financiera, a través del Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0114-M de 27 de diciembre de 2024, remite al Presidente de la Junta, Subrogante, el Informe Técnico Nro. JPRF-CTSF-2024-015 emitido por la Coordinación Técnica de Política y Regulación Financiera y el Informe Jurídico Nro. JPRF-CJF-2024-064, emitido por la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras, ambos de 27 de diciembre de 2024; así como el proyecto de resolución;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria reservada presencial realizada el 31 de diciembre de 2024, conoció el Memorando Nro. JPRF-ST-2024-0114-M de 27 de diciembre de 2024, emitido por el Secretario Técnico de la Junta; así como los precitados informes de la Coordinación Técnica de Política y Regulación Financiera y de la Coordinación Jurídica de Política y Normas Financieras, además del Proyecto de Resolución correspondiente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión ordinaria reservada presencial realizada el 31 de diciembre de 2024, conoció y aprobó la siguiente Resolución; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Sustitúyase el Artículo 15 del Parágrafo I *“Contribuciones por Primas del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado”*, de la Subsección IV *“Fuentes de los Recursos del Sistema de Seguro de Depósitos y Pago de Contribuciones”*, Sección I *“Normas Generales para el Funcionamiento del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”*, Capítulo XXVIII *“Del Seguro de Depósitos”*, Título II *“Sistema Financiero Nacional”*, Libro I *“Sistema Monetario y Financiero”* de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente texto:

“Artículo 15.- Prima Fija.- Para el año 2025, se cobrará una prima fija del 0,09% anual, sobre la base de cálculo de contribuciones establecida de conformidad con el Artículo precedente.

Este porcentaje de prima será revisado de forma anual por la Junta de Política y Regulación Financiera en función del informe enviado por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), hasta noviembre, o de ser necesario, en cualquier momento, por causas extraordinarias.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sustitúyase el Artículo 24 del Parágrafo IV “Fondo Objetivo”, de la Subsección IV “Fuentes de los Recursos del Sistema de Seguro de Depósitos y Pago de Contribuciones”, Sección I “Normas Generales para el Funcionamiento del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario”, Capítulo XXVIII “Del Seguro de Depósitos”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “ Sistema Monetario y Financiero” de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, por el siguiente texto:

“Artículo 24.- Fondo Objetivo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado.- El nivel objetivo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado se fija en 18,85% de los depósitos cubiertos (patrimonio del fondo/depósitos cubiertos), y será revisado de forma anual por la Junta de Política y Regulación Financiera en función del informe enviado para el efecto por la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE).

En caso de que la relación entre el patrimonio del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado y los depósitos cubiertos de dicho sector resulte menor o igual al 13%, se reactivará automáticamente el cobro de la prima fija del 0,6% anual hasta alcanzar el nivel objetivo.

En todo momento, se mantendrá la contribución de la prima ajustada por riesgo (PAR). ”

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigor a partir esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se publicará en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el término máximo de dos días desde su expedición.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de diciembre de 2024.

LA PRESIDENTE,

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la Resolución que antecede la magíster María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de diciembre de 2024.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIO TÉCNICO,

Mgs. Luis Alfredo Olivares Murillo